REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00300-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ORTEGA Y OTROS en contra de CERVUNIÓN S.A., se ordena devolver la contestación de la demanda allegada por la demandada para que en el término de cinco (5) días adecue su respuesta, teniendo en cuenta las exigencias previstas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe cumplir con lo siguiente, so pena de ser admitida sin la prueba documental no relacionada ni aportada:

- Deberá allegar las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa, toda vez que en la respuesta a los hechos manifiesta que se aporta prueba documental, sin embargo el link aportado para descargar las pruebas no tiene permiso de acceso.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN CAMILO BUSTAMANTE MEJÍA para que represente los intereses de la parte de la sociedad STATUS-APH S.A.S., quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

Se RECONOCE personería para que representa a CERVUNION S.A. a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S. y conforme al poder conferido por la representante legal de la demandada y se le reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, representante legal de esta sociedad, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

NCA

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 205

Hoy 6 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cef66b1fc95899a430c5bfab16592de0152ad2f660e7e7db25849eb1d098c9**
Documento generado en 03/12/2021 12:23:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica